



ORD. N° 249 /

ANT. : Resolución Exenta N° 22, de fecha 09.01.2015, S.R.M. Región del Bío Bío.

MAT. : Informa sanción impuesta al Constructor **Jorge Néstor Pérez Iturra Const. e Inversiones E.I.R.L.**

ADJ. : Incluye resolución de eliminación

SANTIAGO,

03 FEB. 2015

DE : COORDINADOR NACIONAL DEL REGISTRO DE CONSTRUCTORES DE VIVIENDAS SOCIALES, MODALIDAD PRIVADA

A : SEGUN DISTRIBUCION

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5°, letra e) del D.S.N° 63 (V. y U.), de 1997, se informa la sanción de eliminación de este Registro de la sociedad **JORGE NESTOR PEREZ ITURRA CONSTRUCTORA E INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con nombre de fantasía "**INVERSIONES JPI E.I.R.L.**", **ROL 08-1700**, aplicada por la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Bío Bío, mediante Resolución E. N° 22, de 09 de Enero de 2015, de acuerdo a lo establecido en el Art. 11, letra a), del citado decreto.

Saluda atentamente a Ud.



CRISTIAN BURGOS MARTINEZ

COORDINADOR NACIONAL DEL REGISTRO DE CONSTRUCTORES DE VIVIENDAS SOCIALES, MODALIDAD PRIVADA

VCB

DISTRIBUCION:

- Sres. Secretarios Regionales Ministeriales todas las regiones
- Sres. Directores SERVIU todas las regiones
- Departamento Gestión de Proveedores y Registros Técnicos
- "Ley de Transparencia Art.N°7/g"



4

PONE TÉRMINO A PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CONFORMIDAD A LA LEY N°19.880 POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE VIVIENDAS SOCIALES, EN CONTRA DE JORGE NESTOR PÉREZ ITURRA CONSTRUCTORA, INVERSIONES, PRESTADORA DE SERVICIOS DE PERSONAL, Y TRASLADO DE EJECUTIVOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 22

CONCEPCIÓN, 09 ENE 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Circular N° 016, de fecha 15.02.2008, del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, en la que se informa acerca de la aplicación de la Ley N°19.880, en los procedimientos sancionatorios que se sigan ante las personas inscritas en los Registros del MINVU, entre éstos, el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada; en el D.S. N°63, (V. y U.) de 1997, Reglamento del Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República que fija normas sobre exención de toma de razón; en el D.S. N° 397 (V. y U.) Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, y en el D.S. N° 38 (V. y U.) de fecha 28.03.2014, que designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo en la Región del Biobío.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 1191, de fecha 25.11.2014, de esta Secretaría Regional Ministerial, se inició procedimiento administrativo sancionatorio en contra del constructor **JORGE NESTOR PÉREZ ITURRA CONSTRUCTORA, INVERSIONES, PRESTADORA DE SERVICIOS DE PERSONAL, Y TRASLADO DE EJECUTIVOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** inscrito en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, con el N° 08-1700, con la finalidad de corroborar si se ha constituido la infracción prevista en el artículo 11 letra a) del D.S. 63 (V. y U.) de 1997.
2. Que, se debe dejar constancia que la resolución antes mencionada, que otorgaba al constructor un plazo de 15 días hábiles para formular sus descargos, y los antecedentes contenidos en el ORD. de SERVIU N° 10967 de 11.11.2014, se le notificaron por carta certificada al domicilio registrado en la inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, con fecha 26 de noviembre de 2014, lo cual consta a fojas 34 y siguientes de este expediente, sin que el interesado haya formulado ninguna presentación ante esta Seremi.
3. Que, por consiguiente, en mérito del estado actual de tramitación del procedimiento, procede su resolución y pronunciamiento, en base a los siguientes hechos:
 - a) Que, según consta en los antecedentes que se tuvieron a la vista por el SERVIU de la región del Biobío, las obras Pabellón Julio Lobos, Pareo Julio Lobos, Pabellón 68E y Pabellón 68H, todas de la comuna de Lota, contratadas entre los beneficiarios de los subsidios, la empresa **JORGE NESTOR PÉREZ ITURRA CONSTRUCTORA, INVERSIONES, PRESTADORA DE SERVICIOS DE PERSONAL, Y TRASLADO DE EJECUTIVOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** y la Egis "Cáceres, Alarcón Arquitectos y Compañía Limitada", presentan distintos grados de retraso, con respecto al avance que estaba originalmente programado.
 - b) Que, de acuerdo al Informe técnico-jurídico adjunto al ORD. de SERVIU N° 10967 de 11.11.2014, se ha constatado por parte de ese servicio, que los atrasos de las obras,

detallados en el informe técnico de obra correspondiente, importan, en la mayoría de los casos, retrasos superiores al 50%.

- c) Que, habiéndose conferido al constructor un plazo para formular sus descargos y/o aportar antecedentes que permitiesen desvirtuar los hechos que se le atribuyen, sin que se hiciera uso del mismo, se debe entender como suficientemente acreditado el incumplimiento que se le imputó.
4. Que, por consiguiente, esta Secretaría Regional Ministerial, estima que no son necesarias más diligencias en el marco de este procedimiento, y se da por acreditado que los hechos descritos constituyen la causal de infracción prevista en el artículo 11 letra a) del D.S. 63 (V. y U.) de 1997, Reglamento del Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada, que señala: "Cuando se produzca atraso en el plazo establecido de término contractual en un porcentaje mayor a un 20% y hasta el 35%, se aplicará una sanción de suspensión del constructor por 6 meses; si el atraso es superior al 35% y hasta el 50%, la sanción será de 1 año; si el atraso es superior al 50%, el constructor será eliminado del registro.", por lo que procede dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN:

1. **PÓNESE TERMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** en contra del constructor JORGE NESTOR PÉREZ ITURRA CONSTRUCTORA, INVERSIONES, PRESTADORA DE SERVICIOS DE PERSONAL, Y TRASLADO DE EJECUTIVOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscrito en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, con el Rol 08-1700, domiciliado en Colo Colo N° 379, oficina 704, Concepción, y en consecuencia, **ELIMINASE** al mismo de dicho Registro, por haber incurrido en la causal de infracción prevista en el artículo 11 letra a) del D.S. 63 (V. y U.) de 1997 Reglamento del Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada.
2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución al domicilio registrado por el constructor, por carta certificada conforme a lo dispuesto al artículo 46 de la Ley N°19.880, quien tendrá el plazo de 5 días, contados desde su notificación para interponer los recursos administrativos de reposición y/o jerárquico, establecidos en el artículo 59 del cuerpo legal antes citado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.-



MEP/FA
Distribución:

- Constructor: JORGE NESTOR PÉREZ ITURRA CONSTRUCTORA, INVERSIONES, PRESTADORA DE SERVICIOS DE PERSONAL, Y TRASLADO DE EJECUTIVOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Colo Colo N° 379, oficina 704, Concepción
- Coordinadora Registros MINVU
- Registros Técnicos Seremi MINVU Biobío
- SERVIU Región del Biobío
- Depto. Planes y Programas
- Unidad Jurídica
- Oficina de Partes

**LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU
CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES**

[Signature]
MINISTRO DE FE
SECRETARÍA REGIONAL MINVU
REGION DEL BIO - BIO